



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

DICTAMEN N°013-2021-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 21 de junio de 2021; **VISTO**, el Oficio N°239-2021-OSG/Virtual de fecha 09 de marzo de 2021, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado el Expediente digital N°01088666 en folios 40, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. **WALTER ALVITES RUESTA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, que guarda relación con la Resolución Rectoral N° 095-2021-R del 24 de febrero de 2021, por presunta falta administrativa disciplinaria respecto a los bienes trasladados del Laboratorio de la Sede Chucuito FIPA con destino al Local Miroquesada; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la autoridad pertinente.
3. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica, que “son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, en el numeral 353.1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC” **(Modificado con Resolución N°042-2021-CU)**, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, estableciendo en el **artículo 4°** que el Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...); el artículo 15° del reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio”; de igual forma el **artículo 16°** El Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento. **(Modificado con Resolución N° 042-2021-CU)**.
5. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.
6. Que, por Resolución Rectoral N°095-2021-R del 24 de febrero de 2021, se resolvió **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Mg. **WALTER ALVITES RUESTA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao; y conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N°012-2020-TH/UNAC de fecha 23



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

de noviembre de 2020(fojas 21/27), al Informe Legal N°062- 2021-OAJ de fecha 10 de febrero de 2021(fojas 28/34)

7. Mediante el correo institucional de la Unidad de Tramite Documentario de fecha 04 de marzo de 2021(fojas 41)cumple con notificar al correo institucional del docente investigado la Resolución Rectoral N°095-2021-R del 24 de febrero de 2021(fojas1/5).
8. Que, mediante el correo institucional del Tribunal de Honor Universitario remite con fecha 26 de marzo de 2021 al correo institucional del docente investigado el Oficio N°059-2021-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 26 de marzo de 2021(fs.1), adjuntando Pliego de cargo N°007-2021-TH-VIRTUAL/UNAC(fs.44/45),Expediente N°01088666 (digitalizado), dándole un plazo de diez (10) hábiles para que absuelva las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos; y reenviando con fecha 17 de mayo de 2021 al correo al correo institucional del docente investigado el Oficio N°059-2021-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 26 de marzo de 2021(fs.1),Pliego de cargo N°007-2021-TH-VIRTUAL/UNAC(fs.44/45), Expediente N°01088666 (digitalizado).
9. Que, con Oficio N° 004-2021-WAR/VIRTUAL de fecha 19 de mayo de 2021 (fojas 47) el docente Mg. **WALTER ALVITES RUESTA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, procede absolver el pliego de cargos(fs.48/49), en la pregunta 6) es verdad que ordenó que se hiciera una limpieza completa en las instalaciones de la facultad y en el local del Laboratorio de la sede de Chuquito; en la pregunta 7) no acepta que el señor Luis Ricardo Chumpitaz Laura era el funcionario encargado y responsable del Laboratorio FIPA ubicado en la sede de Chuquito, quien era el jefe del laboratorio era otra persona, y el señor Chumpitaz era un trabajador administrativo que cumplía la función de secretario y almacenero; en la pregunta 8) Es cierto que yo dispuse que se efectuó una limpieza ante la próxima visita de SUNEDU, sin embargo, no ordene que se diera de baja mobiliario en desuso, pues no era mi función; en la pregunta 10) Es verdad que se dónde queda ubicado el almacén central, y también sé que en ese local se llevó el material en desuso que se encontraba en los laboratorios de la FIPA sede Chuquito; en la pregunta 11) Si sé que la UNAC tiene otro local en la sede de Miro Quesada, su uso es de almacén de compras y depósito de los bienes en desuso; en la pregunta 12) Los bienes a que se hace referencia en el presente informe, son unas maderas apolilladas, unos fierros oxidados y una



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

manguera picada; argumenta en su defensa ordenó que se hiciera una limpieza completa en las instalaciones de la facultad y en el local del Laboratorio de la sede de Chuquito ante la próxima visita de SUNEDU, como se acredita en autos los materiales eran inservibles.

10. Que teniendo como antecedentes que obran en la presente investigación preliminar, apreciándose los siguientes documentos: **a)** el Informe N°001-2019-HVC de fecha 28 de noviembre de 2019 del servidor Hans Verastegui que remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, consistente Oficio N°260-2019-ST, informando que recibí órdenes del señor Jorge Cornejo Cruz Jefe de la Unidad Transporte de la UNAC, que tenía que ir con el señor Milton Zúñiga al local de Chuquito; para retirar material en desuso y Jefe de la Unidad de Transporte que retiramos y desechamos dicho material en desuso y estaba autorizado por el Mg. Walter Alvites Ruesta Decano de la FIPA; **b)** Informe N°002-2020/JMZA de fecha 23 de septiembre de 2020 del servidor administrativo Hans Verastegui Candela remite al Director de la Oficina Servicios, consistente Oficio N°180-2020-OS, referente Resolución N°001-2020- OS-UNAC, informado que tenía que ir con el señor Milton Zúñiga Alvarado al local de Chuquito; para retirar material en desuso, había cosas que no alcanzaban en el camioncito y el señor Chumpitaz no lo quiso recibir porque dijo que no servía por lo que dichas cosas se quedaron en la puerta del local.; **c)** el Informe N°019 del Jefe Unidad de Servicios Auxiliares de fecha 29 de noviembre de 2019 que remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos de la UNAC, relacionado al Oficio N°258-2019-S.T, informado el traslado de fecha 14 de octubre de 2019 por orden del decano FIPA que solicito transporte para trasladar material inservible(maderas apolillada, retazos de manguera, pedazos de fierro oxidado, etc.) del local de Chuquito por la pronta visita de la SUNEDU; **d)** Oficio N°391-2019-UNAC/DIGA/OGP de fecha 06 de diciembre de 2019 de la Oficina de Gestión Patrimonial remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, consistente Informe Estado Situacional de Bienes Traslados de FIPA – Chuquito al almacén Central de la UNAC, textualmente indica en su literal c)” Con relación al segundo párrafo del Oficio de la referencia, cabe mencionar que no hubo un representante de la Oficina de Gestión Patrimonial en dicho traslado, por no haberse realizado las coordinaciones respectivas del día, hora y fecha en que se iba a realizar el desplazamiento de dichos Bienes”, y Oficio N°266-2019-ST; **e)** Informe N°001-2020-OS de fecha 13 de enero de 2020 del Director Oficina de Servicios remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, consistente Informe de Traslado de Bienes referente Oficio N°283-2019-ST, señala en el numeral 3) no hay ninguna información de la ubicación de los bienes en el Informe del Jefe de la Unidad de Transporte, señala que era



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

material inservible; f) Oficio Circular N°006-2019-OGP/UNAC de fecha de 17 de junio de 2019 de la Oficina de Gestión Patrimonial remitido a los Señores Decano, Dependencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, consistente comunicado de la Directora Oficina de Gestión Patrimonial, para su difusión al personal administrativo y docente de su dependencia que tienen Bienes Muebles asignados; como se acredita en autos de los materiales eran inservibles según lo que indica el Jefe de la Unidad de Transporte que retiramos y desechamos dicho material, y asimismo el señor Chumpitaz no lo quiso recibir porque dijo que no servía por lo que dichas cosas se quedaron en la puerta del local, Lo que no se acredita elementos que evidencia de los hechos sucedidos en la presente investigación, teniendo en cuenta las instrumentales que se encuentran en autos en presente proceso.

Que, este Colegiado después de haber analizado los actuados de los hechos investigados no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto hechos según el Oficio N°1266-2019-DIGA de fecha 18 de noviembre de 2019 del Director de la Dirección General de Administración remite a la Secretaria Técnica de la UNAC, consistente a que se deslinde responsabilidades respecto los bienes trasladados del Laboratorio de la Sede Chucuito FIPA (como se acredita en autos de los materiales eran inservibles, y la visita de SUNEDU), con destino al Local Miroquesada, según informado por la Directora de la Oficina de Gestión Patrimonial, referente el expediente N°9974-2019-DIGA, Oficio N°366-2019- UNAC-DIGA-OGP y Oficio N°S/N-2019-LRCHL, se ha revisado los documentos que obran en autos, al no existir suficientes elementos de convicción o juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo a la docente Mg. **WALTER ALVITES RUESTA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolversele de los cargos imputados en su contra.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el **artículo 4°** del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU(**Modificado con Resolución N°042-2021-CU**), así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente investigado Mg. **WALTER ALVITES RUESTA**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en Expediente N°01088666 al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación y análisis de los actuados en presente proceso; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 21 de junio de 2021

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ
Secretario del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C